

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:</b>	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0130-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0173-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ASPERGILLUS ORYZAE/ Solicitante: SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A RUC 0992968737001/ Documentos: SENAЕ-JCC-2023-0012-E y SENAЕ-SENAЕ-2023-1519-E .....	3
SENAЕ-SGN-2023-0174-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-COVEROST / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento No. SENAЕ-DNR-2023-0499-E. ....	11
SENAЕ-SGN-2023-0175-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-9146-E y SENAЕ-DSG-2023-9209-E. ....	19
SENAЕ-SGN-2023-0176-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUAZIX E52/ Solicitante VETSOLT CIA. LTDA., RUC 1792585252001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0316-E y SENAЕ-DNR-2023-0399-E. ....	28

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0130-OF****Guayaquil, 03 de octubre de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0376-M

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes cuatro: (04) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0173-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ASPERGILLUS ORYZAE/ Solicitante: SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A RUC 0992968737001/ Documentos: SENAE-JCC-2023-0012-E y SENAE-SENAE-2023-1519-E
2	SENAE-SGN-2023-0174-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-COVEROST / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento No. SENAE-DNR-2023-0499-E.
3	SENAE-SGN-2023-0175-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-9146-E y SENAE-DSG-2023-9209-E.
4	SENAE-SGN-2023-0176-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUAZIX E52/ Solicitante VETSOLT CIA. LTDA., RUC 1792585252001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0316-E y SENAE-DNR-2023-0399-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0173-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Odette Maria Icaza Daccach, ingresada con documentos No. SENAE-JCC-2023-0012-E, de julio 17 de 2023 y No. SENAE-SENAE-2023-1519-E, de julio 28 de 2023, quien, en representación legal de la empresa SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A., de Contribuyentes No. 0992968737001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ASPERGILLUS ORYZAE"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante SOUTH FLORIDA FARMING CORP); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0874-OF, de 14 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0364, de 19 septiembre de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante "SOUTH FLORIDA FARMING CORP." la mercancía denominada "ASPERGILLUS ORYZAE" es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas. Se presenta acondicionado en sacos de papel 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>	
El producto es 100% <i>Aspergillus oryzae</i> a una concentración de $10^{10}$ UFC/g, es un microorganismo vivo presentado como un polvo de color verdusco y olor característico, cuya función es como mejorador de raíces y salud de la planta.	
<b>CARACTERISTICA FISICA:</b>	
<b>Aspecto:</b> polvo de color verdusco y olor característico	
<b>COMPOSICION:</b>	
Nombre del Compuesto	Cantidad
<i>Aspergillus oryzae</i> $10^{10}$ UFC/g	100%
<b>USO:</b>	
Para uso como mejorador de raíces y salud de la planta.	
<b>FORMA DE APLICACIÓN DE LA MERCANCÍA:</b>	
Incluir el <i>Aspergillus</i> solo o preferentemente con <i>Trichoderma harzianum</i> con ácido húmico (1 al 10% del volumen de ácido Húmico) para fertilizar raíces y hojas.	
<b>PRESENTACION:</b>	
Sacos de papel 25 Kg	

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y las notas explicativa de la partida 30.02, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

“...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas, para determinar la subpartida adecuada a 10 dígitos se deberá tener en cuenta la definición del RAE. Según la RAE, la palabra “Agropecuario” hace referencia a la agricultura y la ganadería. Por ello, la mercancía denominada “ASPERGILLUS ORYZAE” tiene como objetivo potenciar la salud general de las plantas y favorecer un mayor desarrollo de los cultivos agrícolas. Su clasificación procede en la subpartida “3002.49.10.30- - - Para uso agropecuario”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “ASPERGILLUS ORYZAE”, del fabricante SOUTH FLORIDA FARMING CORP., presentada en sacos de papel 25 kg, es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.30- - - Para uso agropecuario”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0364.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0364

Guayaquil, 19 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero  
Subdirector General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho. –

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ASPERGILLUS ORYZAE/ Solicitante: SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A RUC 0992968737001/ Documentos: SENAE-JCC-2023-0012-E y SENAE-SENAE-2023-1519-E.

### 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Odette Maria Icaza Daccach, ingresada con documentos SENAE-JCC-2023-0012-E, de 17 de julio de 2023 y SENAE-SENAE-2023-1519-E de 28 de julio de 2023, quien, en representación legal de la empresa SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A., de Contribuyentes No. 0992968737001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ASPERGILLUS ORYZAE"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante SOUTH FLORIDA FARMING CORP); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0874-OF, de 14 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que,** de acuerdo a la información técnica del fabricante “SOUTH FLORIDA FARMING CORP.” la mercancía denominada “ASPERGILLUS ORYZAE” es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas. Se presenta acondicionado en sacos de papel 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>	
El producto es 100% <i>Aspergillus oryzae</i> a una concentración de 10 <sup>10</sup> UFC/g, es un microorganismo vivo presentado como un polvo de color verduzco y olor característico, cuya función es como mejorador de raíces y salud de la planta.	
<b>CARACTERISTICA FISICA:</b>	
<b>Aspecto:</b> polvo de color verduzco y olor característico	
<b>COMPOSICION:</b>	
Nombre del Compuesto	Cantidad
<i>Aspergillus oryzae</i> 10 <sup>10</sup> UFC/g	100%
<b>USO:</b>	
Para uso como mejorador de raíces y salud de la planta.	
<b>FORMA DE APLICACIÓN DE LA MERCANCÍA:</b>	
Incluir el <i>Aspergillus</i> solo o preferentemente con <i>Trichoderma harzianum</i> con ácido húmico (1 al 10% del volumen de ácido Húmico) para fertilizar raíces y hojas.	
<b>PRESENTACION:</b>	
Sacos de papel 25 Kg	

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y las notas explicativa de la partida 30.02, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) ***Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla

interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas, para determinar la subpartida adecuada a 10 dígitos se deberá tener en cuenta la definición del RAE. Según la RAE, la palabra "Agropecuario" hace referencia a la agricultura y la ganadería. Por ello, la mercancía denominada "ASPERGILLUS ORYZAE" tiene como objetivo potenciar la salud general de las plantas y favorecer un mayor desarrollo de los cultivos agrícolas. Su clasificación procede en la subpartida "3002.49.10.30- - - Para uso agropecuario", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "ASPERGILLUS ORYZAE", del fabricante SOUTH FLORIDA FARMING CORP., presentada en sacos de papel 25 kg, es un cultivo de microorganismos vivos en forma de polvo, compuesto 100% por *Aspergillus oryzae*, y está destinado para mejorar la salud general de las plantas potenciando el crecimiento de sus raíces y hojas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3002.49.10.30- - - Para uso agropecuario", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 19 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENA-EGN-2023-0174-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Señor Christian Antonio Seiler Pareja, ingresada mediante documento SENA-EGN-2023-0499-E, de septiembre 1 del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAGRO S.A. con RUC 0991054103001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "A COVEROST".

La competencia conferida al Director/a General del SENA, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENA-EGN-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENA-EGN-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-EGN-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1047-OF, de septiembre 18 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de septiembre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0358, de septiembre 19 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante "MIXSCIENCE", la mercancía denominada "A-COVEROST" corresponde a una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana. Se presenta en saco de 16 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: A-COVEROST
- Marca: A-COVEROST
- Fabricante: MIXSCIENCE
- Composición: Ácidos grasos esterificados con glicerol 43% y excipientes 57%: Cloruro de sodio y sílice.
- Descripción de la mercancía: suplemento para la alimentación animal de peces y camarones.
- Dosis: Para ser incorporado de 3 a 5 kg/T de alimento en la fábrica de alimentos o aplicado en la granja.
- Beneficios: A-COVEROST ayudará a la prevención de la degradación de rendimiento en el tamaño y peso individual. Es decir cuando hay un episodio sanitario como EHP (microsporidio hepatopancreático intracelular *Enterocytozoon hepatopenaei*) que causa retardo en el crecimiento y variabilidad en la talla de la especie. Es decir, cuidará el desempeño/rendimiento animal (ej. peso individual final y tasa de conversión de alimento) que pudiera verse afectado negativamente. De acuerdo con resultados in vivo, A-Coverost limita la pérdida de rendimiento con una mejora tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario.
- Características físicas de la mercancía:
- Apariencia: Polvo blanco rosado
- Dimensiones: 5% máx. > 1mm
- Presentación: Saco de 16 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)* (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, para la mercancía denominada "A-COVEROST", merceológicamente se trata de una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de peces, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "A-COVEROST" de marca "A-COVEROST", del fabricante MIXSCIENCE, presentada en Saco de 16 Kg, es una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0358.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0358**

Guayaquil, 19 de septiembre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: A-COVEROST / Solicitante: FARMAGRO S.A. - RUC 0991054103001 / Documento No. SENAE-DNR-2023-0499-E.

## 1. ANTECEDENTES

La solicitud del Señor Christian Antonio Seiler Pareja, ingresada mediante documento SENAE-DNR-2023-0499-E de septiembre 1 del 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAGRO S.A. con RUC 0991054103001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "A COVEROST".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: MIXSCIENCE); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1047-OF, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de septiembre de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

	
Saco de 16 Kg	Apariencia de la mercancía

## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “MIXSCIENCE”, la mercancía denominada “A-COVEROST” corresponde a una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana. Se presenta en saco de 16 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: A-COVEROST
- Marca: A-COVEROST
- Fabricante: MIXSCIENCE

- Composición: Ácidos grasos esterificados con glicerol 43% y excipientes 57%: Cloruro de sodio y sílice.
- Descripción de la mercancía: suplemento para la alimentación animal de peces y camarones
- Dosis: Para ser incorporado de 3 a 5 kg/T de alimento en la fábrica de alimentos o aplicado en la granja
- Beneficios: A-COVEROST ayudará a la prevención de la degradación de rendimiento en el tamaño y peso individual. Es decir cuando hay un episodio sanitario como EHP (microsporidio hepatopancreático intracelular *Enterocytozoon hepatopenaei*) que causa retardo en el crecimiento y variabilidad en la talla de la especie. Es decir, cuidará el desempeño/rendimiento animal (ej. peso individual final y tasa de conversión de alimento) que pudiera verse afectado negativamente. De acuerdo con resultados in vivo, A-Coverost limita la pérdida de rendimiento con una mejora tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario.
- Características físicas de la mercancía:  
Apariencia: Polvo blanco rosado  
Dimensiones: 5% máx. > 1mm
- Presentación: Saco de 16 Kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte(...)"* (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, merceológicamente se trata de una premezcla que salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de animales criados para alimentación humana, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, para la mercancía denominada "A-COVEROST", merceológicamente se trata de una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada para la producción de piensos de peces, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "A-COVEROST" de marca "A-COVEROST", del fabricante MIXSCIENCE, presentada en Saco de 16 Kg, es una preparación para la alimentación animal de peces y camarones, dosificado a razón de 3 a 5 Kg por tonelada de alimento, compuesto por ácidos grasos esterificados con glicerol con los excipientes cloruro de sodio y sílice, mejora la tasa de conversión de alimento y el mantenimiento de la ganancia de peso final frente a un grupo sin desafío sanitario, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELÍZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

*Fecha de elaboración: 18 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0175-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Señora Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-9146-E, de septiembre 04 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A. con RUC 0992428643001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SGN-2023-1052-OF, de septiembre 18 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de septiembre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0360, de 19 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LABORATOIRES PHODÉ SAS.”, la mercancía denominada “AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM” corresponde a una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, presentado en sacos de papel de 20 Kg.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENA-SENA-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM
- Fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.
- Modo de acción: Apoyo a las defensas naturales
- Beneficios: Mayor resistencia frente a patógenos comunes en acuicultura, mejor tasa de supervivencia y resistencia durante los desafíos.
- Dosis: 1 a 2 kg por tonelada de alimento, mezclado con el alimento en la camaronera (diferentes tipos de mezcladoras), sin aglutinante.
- Contacto físico:  
Aspecto: Polvo homogéneo  
Olor: Ajo, especias  
Color: Marrón
- Presentación: saco de papel 20 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."*

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS*

**APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original).*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, corresponde merceológicamente a una premezcla que salvaguarda el estado de salud usada en acuicultura, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM", es una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM", del fabricante LABORATOIRES PHODÉ SAS., presentada en saco de papel 20 kg, es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0360.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ**  
**GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0360**

Guayaquil, 19 de septiembre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-9146-E y SENAE-DSG-2023-9209-E.

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud de la Señora Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-9146-E, 04 de septiembre de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A. con RUC 0992428643001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM”.

La información complementaria ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-9209-E de 06 de septiembre de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la

declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1052-OF, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de septiembre de 2023.

**2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

	
<p>Saco de 20 Kg</p>	<p>Apariencia de la mercancía</p>

### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LABORATOIRES PHODÉ SAS.”, la mercancía denominada “AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM” corresponde a una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, presentado en sacos de papel de 20 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM
- Fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.
- Composición:

**Materias primas**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Cloruro sódico	Cloruro sódico	7647-14-5	86 %	soporte
Agua	Agua	7732-18-5		soporte
Extracto de levaduras muertas	Saccharomyces cerevisiae	84604-16-0		principio activo

**Aditivos sensoriales**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Mezcla de sustancias aromáticas			4.5 %	

**Aditivos tecnológicos**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Lecitina de girasol (E322)	Lecitina de girasol	8002-43-5	1 %	emulsionante
Goma de celulosa (E466)	Carboximetil celulosa	9004-32-4		espesante
Alphatocopherol (E307)	DL- alpha tocopherol	10191-41-0		antioxidante
Ácido silícico precipitado y seco (E551a)	Silicon dioxide	7631-86-9	CSP para 100%	antiaglomerante

- Modo de acción: Apoyo a las defensas naturales
- Beneficios: Mayor resistencia frente a patógenos comunes en acuicultura, mejor tasa de supervivencia y resistencia durante los desafíos.
- Dosis: 1 a 2 kg por tonelada de alimento, mezclado con el alimento en la camaronera (diferentes tipos de mezcladoras), sin aglutinante.
- Contacto físico:  
Aspecto: Polvo homogéneo  
Olor: Ajo, especias  
Color: Marrón
- Presentación: saco de papel 20 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no

*expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”*

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)” (Subrayado fuera de texto original).*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, corresponde merceológicamente a una premezcla que salvaguarda el estado de salud usada en acuicultura, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

**Que**, para la mercancía denominada “AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM”, es una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida “**2309.90.20.10 - - Para uso acuícola**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “AX280P1-OLPHEEL PROTECT FARM”, del fabricante LABORATOIRES PHODÉ SAS., presentada en saco de papel 20 kg, es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, es mezclado con el alimento en la camaronera a razón de 1 a 2 kg por tonelada de alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

*Fecha de elaboración: 18 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0176-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Andrea Soledad Rios Jarrin, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0316-E, de junio 16 de 2023, quien, en representación legal de la VETSOLT CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792585252001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "AQUAZIX E52"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0399-E de 20 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0745-OF de 17 de julio de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0876-OF, de agosto 14 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0366, de septiembre 21 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX”, la mercancía denominada “AQUAZIX E52” es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias. Se presenta acondicionado en Bidones de 20 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>			
Higienizante del agua para centros de cría y producción acuícolas (peces y crustáceos): virucida, bactericida, fungicida, esporicida, antiprotozoario, algicida.			
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>			
<b>Apariencia:</b> Líquido.			
<b>COMPOSICIÓN:</b>			
Combinación sinérgica de peróxidos estabilizado.			
Ingrediente	CAS	Cantidad	Función
Peróxido de hidrógeno	772284-1	50%	Bactericida, Virucida, Fungicida, Esporicida, Protozoos, Algicida. Posee un excelente poder higienizante de alta estabilidad, que permite un gran poder residual.
Agua	7732-18-5	C.S.P. 100%	excipiente
<b>DESTINO:</b>			
Dependiendo de la dosis aplicada. Como desinfectante externo para la prevención sanitaria y el tratamiento de enfermedades externas en peces y crustáceos. Desinfección de huevos. Desinfección de tanques y equipos			
<b>DOSIS:</b>			

<p><u>Como preventivo:</u>  Higienización general del agua de 10 a 30 cc / 1000 litros de agua (agua de mar puede ser necesario duplicar dosis)  Desinfección externa de peces (agua marina / agua dulce) de 50 a 150 cc / 1000 litros de agua.  Desinfección de huevos de 200 - 250 cc / 1000 litros de agua 15 minutos en baño tras el desove, la recogida y 15 minutos a diario durante la incubación.  Prevención de afecciones bacterianas branquiales de 5 - 20 cc / 1000 litros de agua  Prevención de afecciones fúngicas en huevos de 200 - 250 cc / 1000 litros de agua, en alevines de 150 cc / 1000 litros de agua y en adultos de 50 - 150 cc / 1000 litros de agua durante 15 minutos.  Prevención de infecciones derivadas del manejo de 50 - 100 cc / 1000 litros de agua durante 1 hora.  Prevención de ectoparasitosis de 50 - 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.</p> <p><u>Como tratamiento:</u>  Tratamiento de Vibriosis (alevines) 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos y repetir cada 48 / 72 horas.  Tratamiento de Flexibacteriosis (alevines) 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos y repetir cada 48 / 72 horas.  Tratamiento de Flexibacteriosis (reproductores, engorde y juveniles) 100 / 150 / 300 cc / 1000 litros de agua durante 1 hora, repetir cada 48 / 72 horas.  Tratamiento de afecciones bacterianas branquiales de 50 - 150 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.  Tratamiento de ectoparasitos de 50 -100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.  Se recomienda que los tratamientos tengan la duración aconsejada, pudiéndose repetir diariamente, según necesidades. Antes de una segunda aplicación y si se considera conveniente del producto es recomendable realizar una medición de la cantidad residual de peróxidos existentes en el agua. No se recomienda alargar los tratamientos repetitivos más de dos semanas</p> <p><u>Desinfección de tanques y utensilios (Dosis altas):</u>  Limpieza de tanques, tanques de transporte de camiones, tuberías, recipientes, equipos (redes, salabres...).  Aplicar directamente el producto diluido al 1-2% durante 4 horas. No es necesario aclarar. Evitar cualquier posible accidente que pueda poner en contacto esta solución con los animales.</p>
<p><b>ACTIVIDAD:</b></p> <p>Bactericida : bacterias gram (+) y gram (-): Aeromonas, Pseudomonas, Vibrionáceas,  Virucida : amplio espectro.  Fungicida : amplio espectro.  Esporicida : esporas bacterianas y fúngicas.  Protozoos : protozoos ciliados  Algicida : algas de desarrollo en aguas estancadas.</p>
<p><b>PRESENTACION :</b></p> <p>Bidones de 20 kg.</p>

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante y las notas explicativas de la partida 38.08, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 38 describe:

“...Notas.

1. *Este Capítulo no comprende:*

a) *los productos de constitución química definida presentados ...”*

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida...”

(Subrayado no corresponde al texto original)

“...2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral...”

(Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, del análisis realizado al capítulo 38 y a las notas explicativas de la partida 38.08 excluye a los productos de constitución química definida en estado disuelto en agua (también conocido como estado acuoso). Además, no se incluyen a los que tenga carácter de medicamentos destinados a uso veterinario. La mercancía en cuestión, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, al ser una solución de un principio activo en agua y que sirve para tratar enfermedades, se excluye de la partida 38.08; No obstante, es importante considerar la nota legal 1 del capítulo 28, el texto de la partida arancelaria 28.47 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

**Que**, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende:

2847.00.00.00	<i>Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.</i>
---------------	---

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 28 describe:

“...Notas.

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

b) *las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;*

A. *Elementos químicos y compuestos de constitución química definida.*

(Nota 1 del Capítulo)

Quedan comprendidos en el Capítulo 28 los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas y los mismos en disolución acuosa.

Por el contrario, se excluyen del Capítulo 28 las disoluciones excepto las disoluciones acuosas de tales elementos y compuestos salvo que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte, debiendo entenderse que la presencia del disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general..." (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 28.47 describe:

"...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) ( $H_2O_2$ ) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroe la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.

*El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.*

*El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.*

*El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc. Se utiliza también para el teñido a la tina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático).*

*Presentado como medicamento dosificado o en envases para la venta al por menor, el peróxido de hidrógeno se clasifica en la **partida 30.04...**"* (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, del análisis realizado al capítulo 28, texto de la partida arancelaria 28.47 y sus respectivas notas explicativas, se determina que la mercancía con el nombre comercial "AQUAZIX E52" es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, su clasificación procede en la subpartida "2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.", del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "AQUAZIX E52", del fabricante BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX, presentada en bidones de 20 kg, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de

Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea”, por aplicación de la Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado 1 .

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0366.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ  
GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0366**

Guayaquil, 21 de septiembre de 2023

**Señor**

**Manuel Alejandro Chavez Montero**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AQUAZIX E52/ Solicitante VETSOLT CIA. LTDA., RUC 1792585252001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0316-E y SENAE-DNR-2023-0399-E.

### **1.- ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud de la Sra. Andrea Soledad Rios Jarrin, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0316-E, de 16 de junio de 2023, quien, en representación legal de la VETSOLT CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792585252001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "AQUAZIX E52"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0399-E de 20 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0745-OF de 17 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0876-OF, de 14 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX”, la mercancía denominada “AQUAZIX E52” es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias. Se presenta acondicionado en Bidones de 20 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>			
Higienizante del agua para centros de cría y producción acuícolas (peces y crustáceos): virucida, bactericida, fungicida, esporicida, antiprotozoario, algicida.			
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>			
<b>Apariencia:</b> Líquido.			
<b>COMPOSICIÓN:</b>			
Combinación sinérgica de peróxidos estabilizado.			
Ingrediente	CAS	Cantidad	Función
Peróxido de hidrógeno	772284-1	50%	Bactericida, Virucida, Fungicida, Esporicida, Protozoos, Algicida. Posee un excelente poder higienizante de alta estabilidad, que permite un gran poder residual.
Agua	7732-18-5	C.S.P. 100%	excipiente
<b>DESTINO:</b>			
Dependiendo de la dosis aplicada. Como desinfectante externo para la prevención sanitaria y el tratamiento de enfermedades externas en peces y crustáceos. Desinfección de huevos. Desinfección de tanques y equipos			
<b>DOSIS:</b>			
<u>Como preventivo:</u>			
Higienización general del agua de 10 a 30 cc / 1000 litros de agua (agua de mar puede ser necesario duplicar dosis)			
Desinfección externa de peces (agua marina / agua dulce) de 50 a 150 cc / 1000 litros de agua.			
Desinfección de huevos de 200 - 250 cc / 1000 litros de agua 15 minutos en baño tras el desove, la recogida y 15 minutos a diario durante la incubación.			
Prevención de afecciones bacterianas branquiales de 5 - 20 cc / 1000 litros de agua			
Prevención de afecciones fúngicas en huevos de 200 - 250 cc / 1000 litros de agua, en alevines de 150 cc / 1000 litros de agua y en adultos de 50 - 150 cc / 1000 litros de agua durante 15 minutos.			
Prevención de infecciones derivadas del manejo de 50 - 100 cc / 1000 litros de agua durante 1 hora.			
Prevención de ectoparasitosis de 50 - 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.			
<u>Como tratamiento:</u>			
Tratamiento de Vibriosis (alevines) 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos y repetir cada 48 / 72 horas.			
Tratamiento de Flexibacteriosis (alevines) 100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos y repetir cada 48 / 72 horas.			
Tratamiento de Flexibacteriosis (reproductores, engorde y juveniles) 100 / 150 / 300 cc / 1000 litros de agua durante 1 hora, repetir cada 48 / 72 horas.			
Tratamiento de afecciones bacterianas branquiales de 50 - 150 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.			
Tratamiento de ectoparasitos de 50 -100 cc / 1000 litros de agua durante 30 minutos.			
Se recomienda que los tratamientos tengan la duración aconsejada, pudiéndose repetir diariamente, según necesidades. Antes de una segunda aplicación y si se considera conveniente del producto es recomendable realizar una medición de la cantidad residual de peróxidos existentes en el agua. No se recomienda alargar los tratamientos repetitivos más de dos semanas			
<u>Desinfección de tanques y utensilios (Dosis altas):</u>			
Limpieza de tanques, tanques de transporte de camiones, tuberías, recipientes, equipos (redes, salabres...).			
Aplicar directamente el producto diluido al 1-2% durante 4 horas. No es necesario aclarar. Evitar cualquier posible accidente que pueda poner en contacto esta solución con los animales.			

<b>ACTIVIDAD:</b>
Bactericida : bacterias gram (+) y gram (-): Aeromonas, Pseudomonas, Vibriónáceas, Virucida : amplio espectro. Fungicida : amplio espectro. Esporicida : esporas bacterianas y fúngicas. Protozoos : protozoos ciliados Algicida : algas de desarrollo en aguas estancadas.
<b>PRESENTACION :</b>
Bidones de 20 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante y las notas explicativas de la partida 38.08, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 38 describe:

**"...Notas.**

1. *Este Capítulo no comprende:*

a) *los productos de constitución química definida presentados ..."*

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida..."*  
(Subrayado no corresponde al texto original)

*"...2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral..."* (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, del análisis realizado al capítulo 38 y a las notas explicativas de la partida 38.08 excluye a los productos de constitución química definida en estado disuelto en agua (también conocido como estado acuoso). Además, no se incluyen a los que tenga carácter de medicamentos destinados a uso veterinario. La mercancía en cuestión, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en

agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, al ser una solución de un principio activo en agua y que sirve para tratar enfermedades, se excluye de la partida 38.08; No obstante, es importante considerar la nota legal 1 del capítulo 28, el texto de la partida arancelaria 28.47 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

**Que**, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende:

2847.00.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
---------------	--

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 28 describe:

**“...Notas.**

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

*b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;*

**A. Elementos químicos y compuestos de constitución química definida.**  
(Nota 1 del Capítulo)

Quedan comprendidos en el Capítulo 28 los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas y los mismos en disolución acuosa.

Por el contrario, se excluyen del Capítulo 28 las disoluciones excepto las disoluciones acuosas de tales elementos y compuestos salvo que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte, debiendo entenderse que la presencia del disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general...” (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 28.47 describe:

*“...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroe la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.*

*El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.*

*El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.*

*El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc. Se utiliza también para el teñido a la tina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático).*

*Presentado como medicamento dosificado o en envases para la venta al por menor, el peróxido de hidrógeno se clasifica en la **partida 30.04...**”* (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, del análisis realizado al capítulo 28, texto de la partida arancelaria 28.47 y sus respectivas notas explicativas, se determina que la mercancía con el nombre comercial "AQUAZIX E52" es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, su clasificación

procede en la subpartida “2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Que, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “AQUAZIX E52”, del fabricante BIOCIDAS BIODEGRADABLES ZIX, presentada en bidones de 20 kg, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, puede utilizarse como desinfectante externo para prevenir la propagación de enfermedades y para desinfectar tanques, equipos y huevos; además, se utiliza en medicina para los crustáceos y peces que aquejan de vibriosis, flexibacteriosis y afecciones bacterianas de las branquias, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea”, por aplicación de la Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado 1.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 21 de septiembre de 2023*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.